

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Minas y Energía			
Responsable del proceso		Dirección de Energía Eléctrica			
Nombre del proyecto de regulación		Análisis de Impacto Normativo AIN Simple del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE			
Objetivo del proyecto de regulación		Modificar el literal (o) del numeral 34.3 y adicionar el literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, contenido en la Resolución 9 0708 del 2013 y sus modificaciones.			
Fecha de publicación del informe		16 de diciembre de 2021			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		10 días			
Fecha de inicio		27/08/2021			
Fecha de finalización		6/09/2021			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24306412			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proy		<ul style="list-style-type: none"> - Notificación vía oficio a los Operadores de Red, a la SIC y a los Organismos de inspección de instalaciones eléctricas. - Publicación del documento en el módulo de Foros de la página web del Ministerio de Minas y Energía https://www.minenergia.gov.co/en/foros. 			
Canales o medios dispuestos para la recepción de con		<p>En el contenido publicado se presenta este AIN, el rango de tiempo definido para la presentación de observaciones por parte de la ciudadanía, y los canales de recepción de comentarios. Los canales de recepción utilizados son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cuenta de correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co - La opción de "Comentarios" ubicada en el mismo foro de discusión 			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		10			
Número total de comentarios recibidos		30			
Número de comentarios aceptados		21	%	70%	
Número de comentarios no aceptadas		9	%	30%	
Número total de artículos del proyecto		16			
Número total de artículos del proyecto con comentario		10	%	63%	
Número total de artículos del proyecto modificados		5	%	50%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	6/09/2021	SIC	Se sugiere consultar con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo si el RETIE se encuadra en la definición de reglamento técnico, a la luz del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Esto, con el ánimo de determinar si debe ser objeto o no de los trámites de reglamentación técnica establecidos en el Decreto 1595 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de responder la pregunta sobre si la norma a modificar corresponde a un reglamento técnico, se indica que sí, y se describen los requisitos para instalaciones eléctricas.	Aceptada	Se realizó consulta al MINCIT el 04-11-2021 bajo radicado 2-2021-022497, y se recibió respuesta el 01-12-2021 bajo radiado 2-2021-048748. En la respuesta dada por MINCIT indican que un reglamento técnico aplica a un bien o servicio, por lo que es extensivo a las instalaciones. Asimismo, indican que efectivamente, teniendo en cuenta que un reglamento técnico es de obligatorio cumplimiento, por lo que tiene fuerza de ley, es necesario que en su elaboración y expedición se cumpla lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y demás acuerdos comerciales suscritos por Colombia, el decreto 1595 de 2015 y demás normas que le apliquen

2	6/09/2021	SIC	Se sugiere establecer claramente que se pretende adicionar en el literal (d) del numeral 34.8.	Aceptada	<p>Con relación a su sugerencia se precisa en la tabla del numeral 1 Antecedentes y Contexto que: "Con relación a la Adición del literal (d) al numeral 34.8: La modificación reglamentaria busca adicionar el literal (d) al numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN establecido en el RETIE, el cual llevaría a que para demostrar la conformidad de instalaciones individuales de generación ubicadas en Zonas No Interconectadas – ZNI con una capacidad instalada menor a 10 kVA, con una única fuente de energía no se requiera dictamen de inspección con el RETIE"</p> <p>Asimismo, en el numeral "2.3 Principales cambios de la modificación de la regulación", se especifica cual es la adición propuesta</p>
3	6/09/2021	SIC	Se sugiere incluir que el SICERCO se creó mediante el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015.	Aceptada	<p>Se acepta sugerencia, por lo tanto se ajusta en el campo de "Contexto" lo relacionado con la creación del SICERCO, quedando de la siguiente manera:</p> <p>"Por otro lado, mediante el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015, se crea el SICERCO, en el cual "los organismos de certificación e inspección acreditados por el organismo nacional de acreditación deberán registrar vía electrónica todos los certificados de conformidad que emitan respecto de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos. (...)". Aspecto que también se indica en el Artículo 2.2.1.7.17.5 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1595 de 2015."</p>
4	6/09/2021	L.I.P.A.S (Local International Product And Services)	Encuentro que el documento no establece ningún plan cambio para mejorar el artículo 20.7 CARGADORES DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS el cual consideramos es necesario revisar y adaptar para atender el vertiginoso crecimiento de la infraestructura eléctrica de vehículos eléctricos. ICONTEC homologado difernetes normas internacionales al respecto.	No aceptada	<p>No se acepta teniendo en cuenta que este AIN Simple corresponde solo a la Modificación del literal (o) del numeral 34.3 y Adición del literal (d) al numeral 34.8 que se pretende realizar en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE, por lo tanto no se hace referencia a Cargadores de baterías para vehículos eléctricos.</p> <p>No obstante, cabe precisar que actualmente el RETIE se encuentra en proceso de actualización, por tanto, recomendamos estar pendiente de la página web www.minenergia.gov.co donde se estará publicando todo lo relacionado al proceso, y donde se abran espacios de consulta para recibir comentarios sobre el mismo.</p>
5	6/09/2021	CODENSA	<p>Es pertinente tener un sistema unificado de información para el cargue de los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas, en este caso SICERCO.</p> <p>Si bien, se indica que los Organismos de Acreditación tendrán que cargar en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas que actualmente se encuentran cargados en el DIIE, no se encuentra apropiado que la Superintendencia de Industria y Comercio pueda exigir que los Operadores de Red suban al SUI los dictámenes con los cuales se soportaron las solicitudes de servicio, esto en aras de mantener un único sistema de información con lo relacionado a dichos dictámenes de inspección.</p> <p>Por otro lado, es importante establecer que al igual que el cargue que se viene realizando actualmente en el DIIE es obligatorio, lo sea para SICERCO, dado que esta información se valida para proceder con la gestión de conexión.</p> <p>Finalmente mencionar que actualmente desde la página del DIIE se tiene la posibilidad de hacer una extracción de un archivo con la información de los dictámenes de inspección, se solicita que bajo el nuevo cargue en SICERCO sea posible continuar con la extracción del mismo archivo</p>	Aceptada	<p>1. Se acepta comentario y se elimina el aparte donde se indica que la SIC puede exigir que los Operadores de Red suban al SUI los dictámenes con los cuales soportaron las solicitudes de servicio</p> <p>2. Respecto a que el cargue sea obligatorio en el SICERCO, se analizará en la etapa de elaboración de la resolución resultante de este AIN.</p> <p>3. En cuanto a la posibilidad de que en el SICERCO sea posible hacer una extracción de un archivo con la información de los dictámenes de inspección, se aclara que dicho sistema es administrado por la SIC, por lo tanto, el Ministerio de Minas y Energía no interviene en la operación o funcionalidades del mismo</p>

6	6/09/2021	CODENSA	<p>El profesional competente responsable de la construcción directa o supervisión de la construcción de la instalación eléctrica debe tener en cuenta el cumplimiento de las normas, instructivos o especificaciones inmersos en las normas referentes a estos sistema fotovoltaicos.</p> <p>Importante que en los sistemas fotovoltaicos se tenga la identificación e información sobre la potencia nominal del sistema, la potencia pico de los paneles FV, la potencia nominal del regulador de carga, la potencia nominal del inversor y la capacidad de las baterías.</p>	No aceptada	<p>Se indica como no aceptada toda vez que la identificación o información que sugiere deberían tener los sistemas fotovoltaicos, paneles, reguladores, inversores y baterías, no está dentro del alcance de este análisis de impacto normativo, sin embargo, su comentario será tenido en cuenta en el proceso de actualización del RETIE.</p> <p>Por otro lado, en el numeral 10.2 del RETIE vigente ya se establece que "La construcción, ampliación o remodelación de toda instalación eléctrica objeto del RETIE, debe ser dirigida, supervisada y ejecutada directamente por profesionales competentes, que según la ley les faculte para ejecutar esa actividad y deben cumplir con todos los requisitos del presente reglamento que le apliquen.". Asimismo, serán quienes responderán por los efectos resultantes de su participación en la instalación</p>
7	6/09/2021	CODENSA	<p>Se considera que para proyectos especiales conectados al SIN, debe continuar solicitándose el dictamen RETIE, dado que es el único documento que certifica a los operadores de red, que las instalaciones después de la frontera comercial se encuentran correctamente instaladas desde el ámbito técnico y de seguridad.</p>	Aceptada	<p>Se precisa en el numeral 2.3 del AIN que la excepción del dictamen de inspección que se pretende adicionar, es para instalaciones individuales de generación ubicadas en Zonas No Interconectadas con potencia inferior a 10kVA, con una única fuente de energía.</p> <p>Esta excepción no aplica a instalaciones conectadas al SIN</p>
8	3/09/2021	Cámara Colombiana de la Energía	<p>Estamos de acuerdo con que de ahora en adelante se carguen los dictámenes de inspección en SICERCO, sin embargo, se sugiere que a esta plataforma se le agreguen más campos de información del dictamen, como la dirección de la instalación, el alcance de inspección, entre otros, similar a como se maneja en DIIE, esto con el fin de que la persona que realice la consulta de cualquier dictamen tenga una información más completa.</p>	No aceptada	<p>Se indica como no aceptada toda vez que el SICERCO es administrado por la SIC, por lo tanto, el Ministerio de Minas y Energía no interviene en la operación o funcionalidades del mismo</p>
9	3/09/2021	Cámara Colombiana de la Energía	<p>No estamos de acuerdo con la exigencia de que los organismos de inspección tengan que cargar en SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas que actualmente se encuentran cargados en el DIIE, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Es demasiada información porque en un año un organismo de inspección puede estar realizando más de 500 cargues de información, y para este caso habría que cargar nuevamente el trabajo de varios años. •El tiempo que tome realizar los cargues de años anteriores implica el pago de honorarios al personal que lo realice, y este dinero no es posible cobrarlo a los clientes, debe salir del organismo de inspección directamente. 	No aceptada	<p>Tal como se indica en el numeral 4 del AIN, "No se considera que esta modificación implique una disminución en los costos, sin embargo, dependiendo de la forma en la que cada organismo de inspección adelanta sus procedimientos pudiera ser que el cambio represente modificaciones asociadas a los costos. No obstante, la variación en el costo (disminución o aumento) en caso de presentarse, no sería considerable, toda vez que los procesos de cargue de información son similares operativamente hablando".</p> <p>Asimismo, con relación al cargue de información, en mesa de trabajo realizada con la SIC, informan que en el SICERCO también es posible realizar un cargue masivo, lo cual facilita el traslado de información de una plataforma a la otra.</p>
10	3/09/2021	Cámara Colombiana de la Energía	<p>El diligenciamiento de los dictámenes en SICERCO se puede manejar a través de un flujo de información en línea o fuera de línea, esto permitiría que la elaboración de dictámenes de inspección evolucione (evitaría reprocesos, agilizaría procesos y reduciría errores), de manera que un organismo al elaborar el dictamen le baste con aprobar o rechazar al finalizar las actividades de inspección o cierre de no conformidades.</p>	No aceptada	<p>Se indica como no aceptada toda vez que el SICERCO es administrado por la SIC, por lo tanto, el Ministerio de Minas y Energía no interviene en la operación o funcionalidades del mismo.</p>
11	3/09/2021	Cámara Colombiana de la Energía	<p>Estamos de acuerdo con lo propuesto.</p>	Aceptada	Ok
12	6/09/2021	CEDENAR S.A. E.S.P	<p>Literal d, numeral 34.8: Se debe establecer un periodo de transitoriedad, que incluya garantías, publicidad, capacitación y adaptación de las nuevas medidas regulatorias para los sistemas instalados, con el objetivo de determinar las responsabilidades que tienen los operadores sobre la infraestructura en operación.</p>	No aceptada	<p>Se aclara que la adición propuesta del literal (d) al numeral 34.8, aplica después de que sea expedida la respectiva resolución.</p> <p>Asimismo, tener en cuenta que las garantías, publicidad y capacitación no son del alcance del RETIE</p>

13	6/09/2021	CEDENAR S.A. E.S.P	Literal d, numeral 34.8: Se debe establecer un mecanismo de publicidad y oposición a terceros para la "declaración de cumplimiento" que debe rendir el constructor del proyecto frente a las soluciones individuales de FNCE. A fin de poder determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos y establecer las responsabilidades correlativas de su implementación. Se debe determinar quién otorgará la garantía que antes daba el ente certificador, y si la declaración de cumplimiento tendría los mismos alcances de la certificación plena.	Aceptada	Tener en cuenta que la publicidad no es del alcance del RETIE. Se ajusta el numeral 2.3 del AIN indicando que la Declaración de Cumplimiento suscrita por el profesional competente responsable de la construcción directa o supervisión de la construcción de la instalación eléctrica, debe estar de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.2 del RETIE vigente.
14	6/09/2021	SIC	Se sugiere establecer de manera clara quién es el responsable del cargue de la información de los dictámenes de inspección en el SICERCO. Pues, en la redacción actual se deja abierta la responsabilidad. En ese sentido, se sugiere que el responsable sea el organismo de inspección.	Aceptada	Se acepta sugerencia. Se ajusta el literal (o) propuesto, quedando de la siguiente manera: "o. Los dictámenes de inspección deben ser de público conocimiento, en la página web del organismo de inspección. Adicionalmente, el organismo de inspección debe reportar los dictámenes en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO, administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio ... "
15	6/09/2021	SIC	Se sugiere indicar que el plazo máximo para que se realice el cargue de la información de los dictámenes de inspección en el SICERCO, corresponde al señalado por esta Superintendencia mediante la Resolución 41713 de 2014, con sus modificaciones y adiciones. Asimismo, se sugiere indicar que se debe dar cumplimiento a todas las instrucciones que sobre la materia establezca la SIC.	Aceptada	Su comentario se analizará en la etapa de elaboración del proyecto de resolución resultante de este AIN
16	6/09/2021	SIC	Se sugiere establecer la obligación de cargar en el SICERCO los dictámenes de inspección que actualmente se encuentran en el DIIE, y, adicionalmente, establecer un término de transición para dicho trámite.	Aceptada	En el numeral 5 del AIN se indica en "Transitoriedades" que se propone dar un periodo de transitoriedad de 6 meses para que los organismos de inspección migren los dictámenes de inspección de la plataforma DIIE al SICERCO. La obligación de que el cargue sea obligatorio en el SICERCO, se analizará en la etapa de elaboración de la resolución resultante de este AIN.
17	6/09/2021	SIC	En cuanto a la propuesta del literal (o) del numeral 34.3, se solicita amablemente eliminar la disposición en la que se indica que la SIC puede exigir que los operadores de RED carguen los dictámenes de inspección al SUI de la SSPD, pues se trataría de una extralimitación de las funciones asignadas a esta Superintendencia, al no tener relación alguna con este sistema de información. Adicionalmente, corresponde tener en cuenta las disposiciones sobre protección de datos y reserva de información en lo que se refiere al cargue de los dictámenes.	Aceptada	Se acepta comentario y se elimina el aparte donde se indica que la SIC puede exigir que los Operadores de Red suban al SUI los dictámenes con los cuales soportaron las solicitudes de servicio
18	6/09/2021	ONAC	Se sugiere al Ministerio que especifique la naturaleza de la Declaración de Cumplimiento, con el fin de conocer si es una declaración de tercera o primera parte, al igual que especificar la competencia necesaria que debe tener el profesional competente responsable de suscribirla.	Aceptada	1. Respecto a la declaración de cumplimiento, se ajusta el numeral 2.3 del AIN indicando que la Declaración de Cumplimiento suscrita por el profesional competente responsable de la construcción directa o supervisión de la construcción de la instalación eléctrica, debe estar de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.2 del RETIE vigente. 2. Con relación a la competencia necesaria que debe tener el profesional que suscriba la declaración de cumplimiento, tener en cuenta que en el numeral 10.2 del RETIE ya se establece que "La construcción, ampliación o remodelación de toda instalación eléctrica objeto del RETIE, debe ser dirigida, supervisada y ejecutada directamente por profesionales competentes, que según la ley les faculte para ejecutar esa actividad"

19	2/06/2021	ODIR Certificaciones S.A.S	<p>La presente es para comentarles que estamos al tanto de las modificaciones realizadas del literal (o) del numeral 34.3 en el Anexo General del RETIE, en el cual plantean el cargue de los dictámenes de inspección de instalaciones Eléctrica en la plataforma SICERCO, a lo cual estamos en la disposición de realizar el cargue de los dictámenes en la dicha plataforma.</p> <p>Quisiera comentar que el cargue en esta plataforma sería dictamen por dictamen, lo cual implicaría mucho tiempo en el caso de un proyecto de más de 50 apartamentos haciendo de esto una tarea tediosa y poco práctica. De igual manera no dispone de una plantilla como es el caso particular de la plataforma DIEE, la cual facilita el cargue de los dictámenes de una forma rápida y eficaz. Quisiera saber si esta plataforma de SICERCO también permitirá la actualización de dictamen el dado caso que lo requiera como lo permite la plataforma DIE.</p> <p>Recomendamos amablemente que la implementación de esta nueva plataforma ofrezca las ventajas y recursos que ofrece DIEE con la finalidad de tener una optimización en tiempo y poco desgaste en el cargue de los dictámenes.</p>	Aceptada	Se aclara que el SICERCO es administrado por la SIC, por lo tanto, el Ministerio de Minas y Energía no interviene en la operación o funcionalidades del mismo. No obstante, en mesa de trabajo realizada con la SIC, informan que en el SICERCO también es posible realizar un cargue masivo de los dictámenes, lo cual facilita el traslado de información de una plataforma a la otra.
20	6/09/2021	SIC	En el AIN se indica como sector potencialmente afectado, con rol de "perjudicado", a los Organismos de inspección de instalaciones eléctricas acreditados por ONAC. Sin embargo, en la propuesta del literal (o) del numeral 34.3 del RETIE no queda claramente definido quién será el responsable del cargue de la información de los dictámenes de inspección SICERCO. Así las cosas, reiteramos la sugerencia de que en la modificación debe quedar expresamente establecido que el organismo de inspección es el responsable de cumplir dicha obligación.	Aceptada	Se acepta sugerencia. Se ajusta el literal (o) propuesto, quedando de la siguiente manera: "o. Los dictámenes de inspección deben ser de público conocimiento, en la página web del organismo de inspección. Adicionalmente, el organismo de inspección debe reportar los dictámenes en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO, administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio ... "
21	6/09/2021	CODENSA	De acuerdo con la modificación del literal (o) del numeral 34.3, teniendo en cuenta que se unificarán las bases de datos de consulta de los dictámenes de inspección. Es necesario garantizar la fiabilidad y fácil acceso para consulta de información por parte de terceros interesados.	Aceptada	En el Artículo 2.2.1.7.17.5 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1595 de 2015 se establece que "El Sistema de Información de Certificados de Conformidad (Sicerco) es un registro público y podrá ser consultado a través del sitio web de la Superintendencia de Industria y Comercio." Asimismo, se aclara que el SICERCO es administrado por la SIC, por lo tanto, el Ministerio de Minas y Energía no interviene en la operación o funcionalidades del mismo
22	6/09/2021	ANDESCO	En el entendido de que el AIN tiene por objetivo corroborar que previo a la expedición de una norma se elija la mejor alternativa posible para la sociedad en su conjunto, después de una revisión del documento, observamos que si bien los cambios propuestos en el literal o. del numeral 34.3, y la adición del literal d. del numeral 34.8 son adecuados, no se contempló una evaluación de alternativas frente a los cambios evaluados. Por lo cual, proponemos que para futuros AIN se desarrolle un análisis de alternativas en el que se pueda evidenciar que la alternativa escogida sea la que represente un mayor beneficio para el mercado.	No aceptada	Se indica como no aceptada teniendo en cuenta que este fue un AIN simple y se desarrolló teniendo en cuenta las herramientas propuestas por el DNP (Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN). Versión 2.0 y Plantilla AIN simple). De acuerdo con la "Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN). Versión 2.0" del DNP, la etapa de Análisis y evaluación de alternativas se debe realizar solo para el AIN completo.

23	6/09/2021	SIC	<p>Con relación a lo dispuesto en el numeral 3.2., en el que dice que "Para ello, los organismos de inspección de instalaciones eléctricas tendrían que cargar en el SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas, incluyendo los que actualmente se encuentran cargados en el DIIE.", se sugiere tener en cuenta que probablemente habría un costo administrativo asociado al cargue de información de todos los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas, toda vez que se encuentran cargados en el DIIE desde la entrada en funcionamiento del aplicativo (1° de abril de 2017) dado por la Resolución 40157 de 2017.</p>	Aceptada	<p>Con relación a su sugerencia, tal como se indica en el numeral 4 del AIN, "No se considera que esta modificación implique una disminución en los costos, sin embargo, dependiendo de la forma en la que cada organismo de inspección adelanta sus procedimientos pudiera ser que el cambio represente modificaciones asociadas a los costos. No obstante, la variación en el costo (disminución o aumento) en caso de presentarse, no sería considerable, toda vez que los procesos de cargue de información son similares operativamente hablando".</p> <p>Asimismo, con relación al cargue de información, en mesa de trabajo realizada con la SIC, informan que en el SICERCO también es posible realizar un cargue masivo, lo cual facilita el traslado de información de una plataforma a la otra.</p>
24	3/09/2021	DNP	<p>Se aprecia que esta se presenta de manera clara, y existe una relación de conexidad con el problema y los objetivos definidos en las Secciones 1 y 2. Se observa que se presentan de manera general las ventajas y las desventajas de la modificación regulatoria para ambas problemáticas, aunque frente a la primera no se hace alusión a las desventajas que sí se mencionan en secciones previas, a saber: la necesidad de cargue en el SICERCO de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) que actualmente se encuentran cargados en el DIIE. Esta desventaja es la que justifica la introducción de la transitoriedad de seis (6) meses prevista en la Sección 4 (Implementación y monitoreo), por lo que se sugiere que se incluya explícitamente en la Sección 3. Así mismo, es adecuado que se efectúe un análisis específico frente a si la modificación al reglamento técnico implica disminuir costos (económicos, administrativos, de transacción, etc.) de cara a las dos (2) problemáticas consideradas.</p>	Aceptada	<p>Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3, se incluye en el campo de Ventajas y Desventajas que: "Los organismos de inspección tendrían que cargar en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas que actualmente se encuentran cargados en el DIIE."</p> <p>Con relación al análisis de costos:</p> <p>Respecto a la modificación del literal (o) del numeral 34.3: No se considera que esta modificación implique una disminución en los costos, sin embargo, dependiendo de la forma en la que cada organismo de inspección adelanta sus procedimientos pudiera ser que el cambio represente modificaciones asociadas a los costos. No obstante, la variación en el costo (disminución o aumento) en caso de presentarse, no sería considerable, toda vez que los procesos de cargue de información son similares operativamente hablando, pues en el SICERCO también es posible realizar un cargue masivo, lo cual facilita el traslado de información de una plataforma a la otra.</p> <p>Con relación a la adición del literal (d) al numeral 34.8 del RETIE: la excepción del dictámen de inspección permite disminuir el costo final por usuario en proyectos financiados y a ejecutarse en ZNI, va que no sería necesario contemplar el valor</p>
25	6/09/2021	SIC	<p>Se sugiere un término de transición de por lo menos 6 meses, para que los dictámenes cargados en el DIIE pasen al SICERCO, y, adicionalmente, que la responsabilidad de los organismos de inspección para ello quede expresamente determinada en el RETIE.</p>	Aceptada	<p>1. En el numeral 5 del AIN se indica en "Transitoriedades" que se propone dar un periodo de transitoriedad de 6 meses para que los organismos de inspección migren los dictámenes de inspección de la plataforma DIIE al SICERCO.</p> <p>2. Con relación a la responsabilidad de los organismos de inspección para el cargue de los dictámenes, se ajusta el literal (o) propuesto, quedando de la siguiente manera:</p> <p>"o. Los dictámenes de inspección deben ser de público conocimiento, en la página web del organismo de inspección. Adicionalmente, el organismo de inspección debe reportar los dictámenes en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO, administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio ... "</p>
26	6/09/2021	SIC	<p>Frente al indicador de la modificación del literal (o) del numeral 34.3, la entidad considera que no debería limitarse a la migración de DIIE a SICERCO, sino abarcar también el cumplimiento de la nueva medida, pues éste será el mecanismo que le permitirá al Ministerio hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del reglamento..</p>	Aceptada	<p>Se complementa en el indicador la fuente de información incluyendo el SICERCO</p> <p>Con el indicador propuesto se buscar medir los Organismos de inspección que han acatado la modificación propuesta, y enviar una señal a la SIC, sobre posibles organismos que la estarían incumpliendo.</p>

27	3/09/2021	DNP	<p>Teniendo en cuenta que para la emisión de la Resolución 90708 de 2013 no se llevó a cabo un ejercicio de AIN, es adecuado que se defina una estrategia de implementación clara, que incorpore las medidas transitorias pertinentes y los indicadores para hacer seguimiento y evaluación a la modificación (DIIE) y adición (excepción de certificación plena frente a FNCE en ZNI) propuestas. Sin embargo, en cuanto a la definición de los indicadores, cabría sugerir contemplar un indicador adicional asociado a la modificación del literal (o) del numeral 34.3, que permita recabar información más completa no sólo de la información que es migrada del DIIE al SICERCO, sino de nuevos registros de certificaciones en el SICERCO. Adicionalmente, se podría robustecer esta sección a partir de un análisis de la tasa de cumplimiento esperada, que especifique los objetivos de cumplimiento de corto y mediano plazo y cómo éstos impactan en la consecución de los objetivos regulatorios definidos.</p>	Aceptada	<p>Se aclara que con el indicador propuesto se buscará medir los Organismos de inspección que han acatado la modificación propuesta, y enviar una señal a la SIC, sobre posibles organismos que la estarían incumpliendo, por lo tanto, y teniendo en cuenta la sugerencia dada por el DNP, no se incluye un indicador adicional, sino que se ajusta el indicador planteado, donde se establece que la fuente de información será tanto el DIIE como el SICERCO.</p> <p>Asimismo, se aclara que en los indicadores planteados se indica la meta y frecuencia de medición.</p>
28	6/09/2021	ANDESCO	<p>Adicionalmente, entendemos que el Ministerio viene trabajando de la mano con algunos interesados en la actualización de ciertos apartes de la nueva versión del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, por lo que consideramos necesario que dentro del proceso de participación ciudadana, se publique la totalidad del documento en construcción y se cuente con el tiempo suficiente en el proceso de consulta para que todos los interesados emitan los comentarios pertinentes; de igual manera, solicitamos que en su debido momento el Ministerio publique las respectivas respuestas a los comentarios recibidos.</p>	Aceptada	<p>Se aclara que este AIN Simple corresponde solo a la Modificación del literal (o) del numeral 34.3 y Adición del literal (d) al numeral 34.8 que se pretende realizar en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, sin embargo, su comentario será analizado en el proceso de actualización del RETIE.</p> <p>Le recomendamos estar pendiente de la página web www.minenergia.gov.co donde se estará publicando todo lo relacionado al proceso de actualización del reglamento, y donde se abran espacios de consulta para recibir comentarios sobre el mismo.</p>
29	3/09/2021	DNP	<p>Es positivo que se haga mención general a los mecanismos de participación que se proyecta emplear para efectos de realizar la modificación regulatoria, con indicación clara del procedimiento, etapas, tiempos y entidades participantes. También es adecuado que se haga referencia a la forma en que se van a procesar los comentarios recibidos, y la manera en que éstos se pondrán a disposición del público (cuadro de respuesta que se relacionará como anexo al documento final de AIN). Con todo, cabría entrar en mayor detalle sobre los canales de participación que se proyecta emplear –y si existen otros canales de difusión que se podrían utilizar–, y las entidades específicas que serían consultadas.</p>	No aceptada	<p>Se indica como No aceptada, toda vez que, con relación a los canales de participación que se proyecta emplear: se aclara que en el AIN se indicaron todos los canales que tiene el Ministerio actualmente para este tipo de consultas, por lo tanto no hay canales adicionales a utilizar.</p> <p>Con relación a las entidades específicas que serían consultadas, en el AIN se especificó que se haría la notificación vía oficio a los operadores de Red y a los Organismos de inspección, no se especifica el nombre de cada uno, porque son bastantes</p>

30	3/09/2021	Santiago Jaramillo	<p>En lo que se relaciona con nuestra actividad comercial queremos participar al Ministerio de Minas y Energía de los cambios que creemos son los mas adecuados y que le agradecemos muy amablemente al Ministerio que incluya en la revisión que esta haciendo del Retie.</p> <p>En calidad de instaladores de paneles solares en el sector residencial queremos destacar que la aplicación del RETIE para soluciones de energía solar de menos de 10 kW no es solo un problema en las zonas no interconectadas sino tambien en las zonas urbanas y rurales que ya se encuentran conectadas a las redes de distribución. La problemática es de varias indoles: La primera es el costo de la certificación. Dada la zona de operación tan limitada que tienen los certificadores, éstos aplican altos costos de desplazamiento y/o hospedaje para realizar las inspecciones en las zonas rurales y zonas urbanas de municipios diferentes a las capitales de departamento. El costo del RETIE representa en estas condiciones hasta un 20% del costo total del proyecto, lo cual no tiene ningún sentido económico. Lo segundo es el tamaño de estos proyectos que normalmente son de menos de 2-3 kW instalados en paneles solares frente a 8-9kW de la instalación eléctrica actual de los consumidores, en ese sentido la potencia que se instala es hasta 5 veces menor que la</p>	No aceptada	<p>Este AIN obedece a una problemática que se indentificó en ZNI debido a la dificultad para acceder a estas zonas, lo cual dificulta que estos usuarios tengan acceso al servicio de energía eléctrica.</p> <p>Para soluciones fotovoltaicas individuales conectadas al SIN, se está en proceso de analisis de inclusión de requisitos particulares para este tipo instalaciones, las cuales se incluirán en la actualización del RETIE. Sin embargo, su comentario será analizado en el proceso de actualización del reglamento.</p> <p>Le recomendamos estar pendiente de la página web www.minenergia.gov.co donde se estará publicando todo lo relacionado al proceso de actualización del reglamento, y donde se abrirán espacios de consulta para recibir comentarios sobre el mismo.</p>
----	-----------	--------------------	--	-------------	---